O

tra de las actividades reguladas por las normas jurídicas colombianas es la que trata la [Ley 1369 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1678249#:~:text=La%20presente%20ley%20se%C3%B1ala%20el%20r%C3%A9gimen%20general%20de,t%C3%A9rminos%20del%20art%C3%ADculo%20365%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.) (diciembre 30) por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones. En esta, entre otras cosas, se define: “2*.3 Servicio de Mensajería Expresa. Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.* (…)” Más adelante se precisa: “(…) *El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo no podrá destinar recursos financieros distintos a los señalados en el presente artículo para financiar el Servicio Postal Universal. Tampoco podrán financiar, con estos recursos, la prestación de los Servicios Postales que no tengan las características de Servicio Postal Universal. El Operador Postal oficial o Concesionario de Correo, como responsable de prestar el Servicio Postal Universal, deberá llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que preste. El costo y modalidad de las operaciones entre cada servicio deberán registrarse de manera explícita.* (…)” Todo usuario de servicios postales tiene derecho a “*A que se le reconozca y pague la indemnización por la pérdida, expoliación o avería de los objetos postales*.” “*f) Los operadores de mensajería expresa responderán por la pérdida, avería o expoliación de los envíos y demás objetos postales confiados a su cuidado y manejo así: i) En el servicio de mensajería expresa, la indemnización por pérdida, expoliación o avería, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, más el valor asegurado del envío. ii) En el servicio de mensajería expresa en conexión con el exterior, la indemnización por pérdida, expoliación o avería será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el valor asegurado del envío.*” Es claro que el incumplimiento de un servicio prometido por una empresa de mensajería expresa implica que no se tiene derecho al pago. Si este hubiere ocurrido deberá devolverse. En estricto sentido el precio debería reintegrase a su valor presente. Se señala en la NIIF 15: “*Una entidad reconocerá la contraprestación recibida de un cliente como pasivo hasta que ocurra uno de los sucesos del párrafo 15 o hasta que los criterios del párrafo 9 se cumplan con posterioridad (véase el párrafo 14).* (…)” (versión 2022 en español). Adicionalmente, el operador debe cubrir la indemnización que corresponda. Esta se determinará teniendo en cuenta el precio cobrado como cualquier otro daño que se cause, como, por ejemplo, por la devolución tardía del objeto postal o por la pérdida de este. En los casos en que la norma jurídica determine el monto de la indemnización podrían cumplirse todas las condiciones para reconocer un pasivo, tal como se enuncian en el párrafo 4.27 del Marco conceptual para la presentación de informes financieros emitido por el IASB. Hay que conocer los contratos nominados de los innominados.

*Hernando Bermúdez Gómez*